



INE-CI622/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Nicolás Mario Sánchez y Flores (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 30 de octubre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/04141**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“se proporcione información de las actividades reportadas por el C. Juan Meza Contreras en sus respectivos informes de actividades cuando estuvo prestando sus servicios para el Instituto Nacional Electoral en el periodo del 16 de enero al 15 de junio de 2015 en la 32 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, en términos del archivo adjunto.

Archivo adjunto:

Se me proporcione copia de los talones de acuse de recibo que recabo el C. Juan Meza Contreras, al hacer entrega de las cartas-notificaciones a los 439 ciudadanos de las secciones electorales 0939 y 5927 del Distrito Electoral Federal número 32, del Estado de México, que fueron sorteados en el proceso de primera insaculación para integrar las mesas de casilla en el proceso electoral y local 2014-2015. Lo anterior, derivado de los servicios prestados por el citado ciudadano al Instituto Nacional Electoral durante el periodo del 16 de enero al 15 de junio de 2015. Dicha Información la solicito en versión pública, esto es, sin datos personales de los ciudadanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

Información solicitada

Se me proporcione copia del documento en el que obre el acuse de recibo que recabo el C. Juan Meza Contreras, del periodo del 09 al 30 de abril de 2015, al hacer entrega de las notificaciones a los ciudadanos de las secciones electorales 0939 y 5927 del Distrito Electoral Federal número 32, del Estado de México, en cuyos domicilios se ubicaron las casillas electorales el día de la jornada electoral del proceso electoral federal y local 2014-2015. Lo anterior lo reportó dicho ciudadano en su informe de actividades desarrolladas correspondiente a dicho periodo. Información que solicito en versión pública, esto es, sin datos personales de los ciudadanos.

Se me proporcione copia del documento en el que obre el acuse de recibo que recabo el C. Juan Meza Contreras del periodo del 1º al 15 de junio, al hacer entrega de los paquetes electorales a los Presidentes de mesa directiva de casilla del proceso electoral federal y local 2014-2015, correspondientes a las secciones electorales 0939 y 5927 del Distrito Electoral Federal número 32, del Estado de México. Lo anterior lo reportó dicho ciudadano en su informe de actividades desarrolladas correspondiente a dicho periodo. Información que solicito en versión pública, esto es, sin datos personales de los ciudadanos.

Se informe los días y horas en que el prestador de servicios C. Juan Meza Contreras, impartió individualmente los cursos de capacitación a ciudadanos sorteados en el proceso de primera insaculación para integrar las mesas de casilla en el proceso electoral federal y local 2014-2015. Y se proporcione las hojas de datos y/o registros de asistencia correspondientes. Información que solicito en versión pública, esto es, sin datos personales de los ciudadanos.

Se informe los días y horas en que el prestador de servicios C. Juan Meza Contreras impartió de manera grupal los cursos de capacitación a ciudadanos sorteados en el proceso de primera insaculación para integrar las mesas de casilla en el proceso electoral federal y local 2014-2015. Y se proporcione las hojas de datos y/o registros de



INE-CI622/2015

Información solicitada

asistencia correspondientes. Información que solicito en versión pública, esto es, sin datos personales de los ciudadanos.

Se informe los días y horas en que se realizó el segundo curso-taller de la segunda etapa de capacitación a los capacitadores asistentes electorales para el proceso electoral federal y local 2014-2015, y si asistió a dichos cursos-taller el prestador de servicios C. Juan Meza Contreras, como lo reporta éste en su reporte de actividades del 1º al 8 de abril de 2015 ante la 32 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México.

Se informe los días y horas en que el prestador de servicios C. Juan Meza Contreras llevo a cabo la segunda etapa de capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral federal y local 2014-2015. Y se proporcione las hojas de datos y/o registros de asistencia correspondientes. Información que solicito en versión pública, esto es, sin datos personales de los ciudadanos.

Se informe los días y horas en que el prestador de servicios C. Juan Meza Contreras realizó y participó en los simulacros de la jornada electoral, con los funcionarios de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral federal y local 2014-2015. Y se proporcione las hojas de datos y/o registros de asistencia correspondientes. Información que solicito en versión pública, esto es, sin datos personales de los ciudadanos.

Se informe los días y horas en que el prestador de servicios C. Juan Meza Contreras llevó a cabo el almacenamiento de los materiales electorales recuperados de la jornada electoral del proceso electoral federal y local 2014-2015. Y se proporcione el documento en el que se hizo constar dicho almacenamiento. Información que solicito en versión pública, esto es, sin datos personales de los ciudadanos

Se informe los días y horas en que el prestador de servicios C. Juan Meza Contreras realizó la entrega de los reconocimientos a los funcionarios de las mesas directivas de casilla que participaron en el proceso electoral federal y local 2014-2015. Y se proporcione las hojas



INE-CI622/2015

Información solicitada

de datos y/o registros de asistencia correspondientes. Información que solicito en versión pública, esto es, sin datos personales de los ciudadanos.” (Sic)

*El detalle de la numeración lo asigna la Secretaría Técnica del CI para mejor referencia.

- 3. **Suspensión de plazos.** El 02 de noviembre fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de acuerdo al artículo 427 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- 4. **Turno al (OR).** El día 04 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **DEA** y a la **JL-MEX** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 5. **Respuesta del OR (JL-MEX)** El día 05 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la JL-MEX dio respuesta a través del sistema y oficio INE-JDE32-MEX/VE/VS/VCETEC/1478/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de JL-MEX	Tipo de información
<p>“ ...</p> <p>Me permito informarle que, el pasado 15 de octubre de 2015, la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, procedió a la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral federal 2014-2015, en acatamiento de las disposiciones contenidas en el numeral 2, del artículo 318, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone;</p> <p>(...)</p> <p>Por lo que con base en lo establecido por el artículo 25, numeral, 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Delegacional declara la inexistencia de la información solicitada, por parte de esta Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, así como por parte de</p>	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

Respuesta de JL-MEX	Tipo de información
la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, anexando copia del oficio INE/JDE32/MEX/VE/VS/VCEYEC/1478/2015, suscrito por los Vocales Ejecutivo, Secretario, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 32 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México. Lo que hago de su conocimiento para los efectos conducentes”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Respuesta del OR (DEA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DEA	Tipo de información
“Se hace de su conocimiento que de acuerdo a las atribuciones que otorgan los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Administración, no se contempla la de promover y dar seguimiento al funcionamiento de las mesas directivas de casillas y la capacitación electoral, razón por la cual esta dirección ejecutiva de administración no es competente para atender esta solicitud de información. ”	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Ampliación del plazo.** El 24 de noviembre del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Convocatoria del CI.** El mismo día, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 53ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la **JL-MEX** cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la **JL-MEX** por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Inexistencia

La **JL-MEX** refirió que después de la búsqueda de la información materia de la presente resolución, resulta inexistente ya que el pasado 15 de octubre de 2015, la 32 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, destruyó la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en acatamiento a las disposiciones contenidas en el numeral 2, del artículo 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que, con base en lo establecido por el artículo citado, declara la inexistencia de la información solicitada.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El órgano responsable (**JL-MEX**) señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la **JL-MEX** el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El órgano responsable declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio citado en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la **JL-MEX**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

- De la respuesta proporcionada por la **JL-MEX**, se desprende que no existe la información solicitada por parte de la **JL-MEX**, así como por parte de la 32 **JD-MEX**, toda vez, que el 15 de octubre de 2015, la 32 **JD-MEX** destruyó la documentación electoral correspondiente a el Proceso Electoral federal 2014-2015, desincorporando de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el numeral 2, del artículo 318, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 318.

(...)

2. Asimismo, los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. **Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.**

De lo anterior se desprende que la fundamentación referida por el OR no corresponde a la información solicitada, toda vez que si bien citó el artículo 318 de la Ley, dicho artículo hace referencia a la documentación electoral señalada en el artículo 295, el cual refiere a lo siguiente:

Artículo 295.

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y*
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.*

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.

5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

Visto lo anterior, se desprende que la fundamentación con la que la JL-MEX declara la **inexistencia**, no corresponde a la documentación materia de la solicitud, por lo que se realizará un requerimiento en el apartado correspondiente.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información no fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la **JL-MEX**, por lo que este CI considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Revocar** la declaratoria de **inexistencia** de la información, formulada por la **JL-MEX**, toda vez que los motivos y fundamentos que expone son inconsistentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

V. Requerimiento.

Para este CI no pasa desapercibido que la JL-MEX no fundó adecuadamente la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, tal como se señaló en el antecedente **IV** de la presente solicitud

Por lo anterior, se requiere a la JL-MEX, para que en un **plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación** de la presente resolución, entregue la información o bien, se pronuncie al respecto.

En caso de que la información resulte inexistente, dentro del mismo plazo, la JL-MEX, deberá poner a disposición del solicitante la documentación soporte por el cual se ordenó la destrucción referida.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; y 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se **revoca** la declaratoria de inexistencia realizada por la JL-MEX, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **requiere** a la JL-MEX para que en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución ponga a disposición del solicitante la información o bien se pronuncie al respecto. En caso de que la información resulte inexistente, deberá poner a disposición del solicitante la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI622/2015

documentación soporte por la cual se ordenó la destrucción referida, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Notifíquese al OR (**DEA y JL-MEX**) mediante correo electrónico, y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (sistema), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información